

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 037-2023

La Paz, 02 OCT 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Convenio AFD CBO 1006 02 G de 9 de junio del año 2017, suscrito entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y el Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su numeral 6.4 "Contratación", que en el marco de la contratación, adjudicación y ejecución de los contratos necesarios para la realización del Proyecto, el Beneficiario se compromete a cumplir y ejecutar las disposiciones contenidas en las Directivas de Contratación y garantizar el cumplimiento y ejecución de las Directivas para la Contratación por parte del Beneficiario Final.

Que las Normas de Adquisiciones para Contratos Financiados por la AFD en Países Extranjeros refieren en su Numeral 1.2.1 que las mencionadas Normas se aplican al Beneficiario sin perjuicio del cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables al Beneficiario.

Que el Numeral 2.1.3 de las referidas Normas señala que cuando no se requiera una Adquisición Competitiva Internacional, el Beneficiario podrá recurrir a una Adquisición Competitiva Nacional para la cual no son obligatorias las estipulaciones particulares del Artículo 2.1.2. En este caso, las disposiciones mencionadas en los párrafos 2.1.2 (a) a (g) pueden reemplazarse por la Reglamentación de las Adquisiciones Públicas vigentes en el país del Beneficiario, siempre y cuando se cumpla con las Buenas Prácticas Internacionales.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), establece que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que el inciso f) del Parágrafo I del Artículo 34 de las NB-SABS, refieren que el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE, siendo unas de sus funciones Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa cuando la contratación sea mayor a Bs200.000.- (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Que el Inciso g) del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 0181 indica que la Unidad Jurídica en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones elaborar y visar todas las Resoluciones establecidas en las presentes NB-SABS.

Que el inciso e) del Parágrafo III del Artículo 38 del señalado Decreto Supremo establece como una de las principales funciones de la Comisión de Calificación, elaborar el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta para su remisión al RPC o RPA.



Que el Documento Base de Contratación de "VALIDACIÓN DE LOS MODELOS MATEMÁTICOS DE LA GENERACIÓN EÓLICA Y SOLAR, Y BATERÍAS-BESS, MEDIANTE PRUEBAS EN SITIO DEL PARQUE SOLAR UYUNI Y PARQUE EÓLICO EL DORADO", en su Numeral 21.1 establece que el RPA recibido el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta, dentro del plazo fijado en el cronograma de plazos, emitirá la Adjudicación o Declaratoria Desierta.

Que mediante Resolución Ministerial N° 128-2020 de 19 de noviembre de 2020, se designó al Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, como Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública – RPC y Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA.

Que mediante Informe de Evaluación y Recomendación de fecha 11 de septiembre de 2023, el Comité de Evaluación, concluye: *"Sin embargo del contenido de las propuestas técnicas y económicas remitidas por los proponentes DIECO BOLIVIA SERVICIOS DE DISEÑO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. y GAIA GRANDA INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.R.L., se verifica que no es posible su calificación al haberse omitido información de respaldo, como se requiere en el punto 10 de los Términos de Referencia que son parte del DBC. Por lo indicado, procede descalificar las propuestas recibidas"*.

Que el citado Informe de Evaluación y Recomendación recomienda en lo principal: *"Declarar desierto el proceso de contratación "VALIDACIÓN DE LOS MODELOS MATEMÁTICOS DE LA GENERACIÓN EÓLICA Y SOLAR, Y BATERÍAS-BESS, MEDIANTE PRUEBAS EN SITIO DEL PARQUE SOLAR UYUNI Y PARQUE EÓLICO EL DORADO" con CÓDIGO INTERNO: MHE-AFD-ACN-SC-SP-03-2023, CUCE: N° 23-0078-00-1359142-1-1"*.

Que la Representante de la AFD en Bolivia, mediante Nota AFD 1638/2023/BOL de 25 de septiembre de 2023, otorga la No Objeción al Informe de Evaluación y a la decisión de declarar el proceso de contratación como desierto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Informe Jurídico MHE-DGAJ-UGJ-INF/2023-0262 de 02 de octubre de 2023, concluye que: *"En atención al Informe de Evaluación y Recomendación de 11 de septiembre de 2023, emitido por el Comité de Evaluación y la normativa analizada, se concluye que el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA se encuentra facultado para declarar desierto el Proceso de Contratación "VALIDACIÓN DE LOS MODELOS MATEMÁTICOS DE LA GENERACIÓN EÓLICA Y SOLAR, Y BATERÍAS-BESS, MEDIANTE PRUEBAS EN SITIO DEL PARQUE SOLAR UYUNI Y PARQUE EÓLICO EL DORADO", mediante resolución expresa en virtud al inciso f) del Parágrafo I del Artículo 34 de las NB-SABS"*.

POR TANTO:

El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, conforme a la atribución establecida en el inciso f) del Parágrafo I del Artículo 34 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, y las Normas de Adquisiciones para Contratos Financiados por la AFD en Países Extranjeros,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el proceso de contratación: "VALIDACIÓN DE LOS MODELOS MATEMÁTICOS DE LA GENERACIÓN EÓLICA Y SOLAR, Y BATERÍAS-BESS, MEDIANTE PRUEBAS EN SITIO DEL PARQUE SOLAR UYUNI Y PARQUE EÓLICO EL DORADO" con Código Interno: MHE-AFD-ACN-SC-SP-03-2023 y CUCE: N° 23-0078-00-1359142-1-1, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Unidad Gestora del Programa UGP" del Programa de Asistencia Técnica y Capacitación para el Desarrollo de Energías Renovables en Bolivia, del Viceministerio de Electricidad y Energías Renovables, queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa, debiendo tomar los recaudos pertinentes al efecto, con estricto cumplimiento de la normativa legal vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Mario Alberto Sapiencia Arrieta
RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO - RPA
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

